



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

ALCALDIA

**ORDENANZA N° 003 2015-MPP**

Pisco, **30 ENE. 2015**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**

**POR CUANTO:**

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de Enero del 2015, se trató en el tercer punto, el Informe N° 011-2015-GAT/MPP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria sobre la aprobación de la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad Provincial de Pisco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 33° del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder el 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior. Asimismo señala que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) mediante la Resolución de Superintendencia N° 056-2010-SUNAT estableció en su artículo primero fijar en 1.2% mensual y la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a las deudas tributarias en moneda nacional;

Que, a su vez el artículo 40° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Ordenanzas Municipales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° numeral 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto **UNANIME** del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**Dirección: Esquina Ramón Aspíllaga y López de Alarcón - Telf. (056) 535615**  
**email: mppisco1@gmail.com - www.munipisco.gob.pe**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

## ALCALDIA

ORDENANZA N° 003 2015-MPP 30 ENE. 2015

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

**ARTICULO PRIMERO.- APRUEBESE** la Tasa de Interés Moratorio de 1.2% mensual aplicable a las deudas que tienen los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pisco.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Tasa aprobada en el artículo precedente mantendrá su vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria no modifique la cuantía de la Tasa aplicables a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra.

**POR LO TANTO:**

Mando se registre, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Sr. Tomás V. Andía Crisóstomo  
ALCALDE